

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez informándole que:

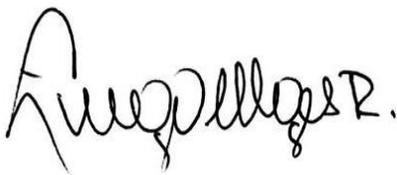
(i) El apoderado de la parte ejecutante aporta citación conforme el artículo 8 Decreto. 806 de 2020 realizada al acreedor UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP, el día 11 de noviembre de 2020, el que se realizó en la dirección electrónica nottificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, como consta en el memorial enviado al correo institucional del despacho por el apoderado de la parte demandante.

(III) De otra parte, SE TIENE COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP., el día 17 de noviembre de 2020.

Respecto del TERMINO DE 20 DÍAS PARA QUE HICIERA VALER CREDITO:

Inició el 18 de noviembre de 2020
Venció el 16 de diciembre de 2020

Se deja constancia que la presente providencia se realiza de manera virtual, al encontrarse el despacho laborando bajo la Modalidad de "TRABAJO EN CASA".
Ginebra, Valle, 28 de enero de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INES DEL SOCORRO HERNANDEZ SANCHEZ
DEMANDADAS: GLORIA MARIA HIDALGO VELASCO Y OTRO
RADICACIÓN No. 76-306-40-89-001-2019-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, (V.), dos (02) de febrero del año dos mil veintiunos (2021).

Visto y evidenciada la constancia secretarial, se tiene para todos los efectos, que el Acreedor UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP, fue citada en debida forma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 ibídem, venciendo el término para comparecer el día 16 de diciembre de 2020, quien descorrió el traslado dentro del término.

Por lo que se procede a darle trámite al memorial enviado por el apoderado de la parte ejecutante, el día 14 de septiembre de 2020, el que fue

presentado virtualmente, por encontrarse el despacho laborando bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA".

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 448 Inciso 3º. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 de la misma obra procesal, que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

Expresa el art. 448 inciso 3º., del C. General del Proceso: *"En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad..."*

Así mismo el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, preceptúa: *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".* (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

En virtud del control de legalidad en esta etapa procesal, tenemos que, las partes no alegaron oportunamente los vicios o falencias que haya podido adolecer este proceso hasta la fecha (art. 136 num. 1º C.G.P.), los cuales el despacho tampoco observa, a pesar de la circunstancia que aquí se pone de manifiesto y los actos procesal realizados han cumplido su finalidad y no se ha vulnerado el derecho de defensa (art. 136 num. 4º C.G.P.) por lo cual, cualquier irregularidad ocurrida hasta ahora quedará convalidada, en virtud de las normas que se han puesto de presente.

De conformidad con los artículos 468 Nral 3 Inciso 2 y 448 inciso 3 del G. General del Proceso, por haberse solicitado y ser el momento procesal el Juzgado procederá a señalar fecha para remate, toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra debidamente embargado (fls 29 al 25), secuestrado (fl. 59) y el avalúo actualizado, el que no fue objetado (fls.65 y 67) .

Ahora bien, como quiera que la UGPP, al descorrer el traslado, solicitó se tuviera en cuenta la prelación de su crédito, el Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 2494 y 2500 del C. Civil en concordancia con el art. 465 del C. G. del Proceso, la tendrá en cuenta en el momento en el que se vaya a distribuir, bien sea en producto de un remate o de depósitos judiciales que se hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y para este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso de GARANTIA REAL hasta la presente etapa procesal en virtud del art. 448 inciso 2 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma obra procesal, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Advirtiéndose que los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, en virtud de las normas citadas anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALASE el día miércoles siete (7) del mes de abril de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO con Matricula Inmobiliaria No. 373-25931 distinguido como Lote No. 4, Manzana A, Urbanización SAGI, nomenclatura carrera 6 No. 9A-04 de Ginebra, Valle, con una extensión superficial 11.50 Mts.2, con los siguientes linderos: NORIENTE: En extensión de 7.50 metros lineales con la carrera 6 de este Municipio, SUR: En extensión de 7.50 metros lineales con el Lote No.22; ORIENTE: En EXTENSIÓN DE 15:00 MTROS LINEALES CON EL Lote No. 2 de la Manzana A y OCCIDENTE: En extensión de 15:00 metros lineales con la calle 9 de este Municipio.

IINMUEBLE, que se encuentra AVALUADO en la suma de \$ 42.511.500.00

TERCERO: SERÁ postor hábil en el remate quien cubra cuanto menos el **70%** del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del **40%** del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad que señala el artículo 451 del C. G. del Proceso.

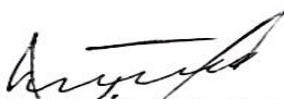
CUARTO: De conformidad con el artículo 452 del C. General del Proceso, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado. El sobre deberá contener además del valor de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de la Ley Procesal Civil Vigente, cuando fuere necesario.

QUINTO: El aviso se publicará por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a **diez (10) días** de la fecha señalada para el remate y el que deberá contener lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del Proceso. Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEXTO: TENGASE para todos los efectos legales que el Acreedor UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP, quien fue citado en debida forma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 ibídem, venciendo el término para comparecer el día 16 de diciembre de 2020, sin que hubiere presentado escrito alguno.

SEPTIMO: Tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la prelación de crédito allegada por la UGPP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy 03 de febrero de 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--